



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-233**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de recurso de Revisión a descalificación de fecha tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **PEÑASA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

con domicilio social ubicado en la calle

municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, representada por el señor **Samuel Peña**, con relación a la notificación de descalificación producto de la evaluación de la oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: **INABIE-CCC-LPN-2022-0010**, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste.

al  
g.c.,  
Ra  
j.s.  
ho





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-233**

**ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

**POR CUANTO:** A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, **“para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste.”**.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

**POR CUANTO:** A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0061-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010.



N  
G.C.  
RA  
J.S.  
RW



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-233**

**POR CUANTO:** A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de una 2da extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una 3ra extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia, Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la notificación de adjudicación del procedimiento de referencia, Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, emitiendo el Acta Núm. 0260-2022.

**POR CUANTO:** A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.9-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente compañía **PEÑASA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. *91* vía correo electrónico, que ha sido **Descalificado** para la continuación del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0010, producto de la evaluación oferta económica (Sobre B), dicha decisión se fundamenta en el siguiente criterio, a saber: *"Ibis mal presentado, valores no coinciden con el cálculo"*.



*Handwritten notes:*  
S.C.  
RA  
f.s.  
fw



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-233**

**POR CUANTO:** A que, en fecha tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración interpuesto por la oferente/recurrente compañía **PEÑASA, SRL.**, representada por su gerente el **Sr. Samuel Peña**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud con los siguientes argumentos: *“Que nuestra empresa ha participado en los procesos de licitaciones para la elaboración y distribución de raciones de alimento, teniendo una trayectoria intachable en evaluación de cumplimientos realizado por la institución. Que nuestra propuesta fue cargada en tiempo hábil y sin inconvenientes tomando en cuenta las previsiones establecidas en el pliego de condiciones y fuimos habilitados para la apertura del sobre b, del proceso indicado. En fecha 30 de julio del 2022 me fue notificado por la entidad el acto marcado INABIE-DCC-Núm. 9-2022, manifestando que PEÑASA, SRL., no fue habilitada, por Itbis mal presentado ya que los valores no coinciden con el cálculo. Que la oferta económica cargada al portal presente en el formulario fue desglosado conforme al requerimiento, y los datos cargados a la plataforma fueron validados varias veces antes de enviar la propuesta. Que la oferta económica escaneada es una evidencia de nuestra propuesta, por lo que pedimos nos sea otorgado el derecho a la revisión de la propuesta económica por parte del perito financiero, que maneje los detalles de la evaluación, y que se tome en cuenta que las consideraciones de las comparaciones de precio es la oferta económica en físico.”*

**RESULTA:** A que, en el caso que nos ocupa la irregularidad que se especifica y conforme al pliego de condiciones, consiste con el Itbis mal presentado en el formulario de oferta económica (sobre B) en el portal transaccional, del proceso de licitación pública nacional





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-233**

**INABIE-CCC-LPN-2022-0010** del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, por lo que esto resulta en una discrepancia en la información sumistrada.

**RESULTA:** A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior y en los documentos que reposan en el expediente, se comprueba que el oferente/recurrente plasmó de manera errónea en la oferta económica del portal transaccional, del cual resultó en la descalificación del proceso de referencia, informaciones que están verificadas en el formulario antes mencionado.

**RESULTA:** A que, el Artículo 20 de la Ley 340-06, Compras y Contrataciones establece: “*El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta*”, y según lo establecido, el oferente tuvo tiempo para suplir lo referido de manera correcta y como se indica en el pliego de condiciones.

**RESULTA:** A que, el Decreto 350-17 en su Art.4, establece: “*Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del Portal Transaccional tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, igual que los documentos escritos, generando los efectos legales que correspondan para todos los actores del proceso, de acuerdo con lo que establecen las leyes sobre contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones, del sistema de administración financiero del Estado. Así como de comercio electrónico, documentos y firmas digitales, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado*”.

**RESULTA:** A que, en el Artículo 20 de la Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP). Establece: “*Los proveedores son los únicos responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los*



~  
B.C.  
RD  
J.S.  
RW



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-233**

*documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.”.*

**RESULTA:** A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”.*

**RESULTA:** A que, la empresa recurrente **PEÑASA, SRL.**, titular del RNC Núm.

tuvo conocimiento del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0010, de la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste, y la misma incurrió en error al momento de cargar el formulario al portal digital transaccional de no plasmar la data referente al Itbis, y el mismo se verifica en blanco sin información alguna, por lo que esto resulta en una discrepancia en la información que representa una discrepancia no subsanable del proceso indicado, datos son comprobados en los documentos y actas anexas.

**RESULTA:** A Que, en la página 47, punto 2.15 referente a la documentación a presentar en la oferta económica establece: *“El “Sobre B” de la Oferta Económica a presentarse a través del Portal Transaccional contendrá única y exclusivamente lo siguiente: A) Formulario de Presentación de Oferta Económica debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite”.*

*N*  
*S.C.*  
*RD*  
*J.S.*  
*FD*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-233**

**RESULTA:** A que, este comité de Compras y Contrataciones del INABIE, del análisis de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión de descalificación del oferente/recurrente producto de la evaluación de su oferta económica para la (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que procede a rechazar el recurso de reconsideración del oferente recurrente, por improcedente y carente de base legal.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 9-2022, de fecha 28 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTO:** El Decreto No. 350-17 de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) del Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado Dominicano.

**VISTA:** La Resolución Núm. PNP-03-2020, de fecha 22 de abril del 2020, de la Dirección General De Contrataciones Públicas.



*Handwritten signatures and initials:*  
A blue checkmark-like symbol.  
The initials "G.C."  
The initials "RD"  
The initials "J.S."  
A signature that appears to be "P.W."



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-233**

**VISTA:** La comunicación dirigida por la empresa **PEÑASA SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. representada por el señor **Samuel Peña**, contentiva de solicitud en Revisión a descalificación por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Revisión interpuesto por la empresa **PEÑASA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. representada por el señor **Samuel Peña**, con motivo de la descalificación producto de la evaluación de oferta económica (sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo, la presente solicitud del recurso en Revisión interpuesto por la empresa **PEÑASA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. y en consecuencia confirma en todas sus partes la decisión contenida en la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 09-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: ORDENA**, la notificación de la presente Resolución a la empresa **PEÑASA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. representada por el señor **Samuel Peña**.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-233**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

